BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 206
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS
Resolución N° 29..... Pág. 1

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO
Resolución N° 822..... Pág. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD
APROSS DIRECTORIO
Resolución N° 7..... Pág. 2
Resolución N° 6..... Pág. 3

continua en pagina 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 29

Córdoba, 30 de octubre de 2019

VISTO: Las Resoluciones N°095/2019 (y sus modificatorias Res. 114/19) de Inspección General de la Dirección de Educación Primaria, mediante la que se dispone cubrir los cargos de titulares designados en jurisdicción de la Región Quinta, Departamentos: Punilla.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 1360/2018 de la Dirección General de Educación Primaria se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Comunes.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente, teniendo en cuenta especialmente la Resolución 114/2019 por la cual se rectifica el cargo, correspondiendo el de Maestro de Educación Musical y no Educación Física.

Por ello, normativa citada, articulo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE

Artículo 1: CONVOCAR el día 4 de Noviembre de 2019 para Traslados Comunes en la oficina de Actos Públicos de calle Santa Rosa N° 751 Planta Baja de la ciudad de Córdoba, a los docentes inscriptos en el Padrón de Traslado Común que se nominan en el Anexo I compuesto de una (1) foja, para cubrir cargos vacantes en la Región Quinta - Departamento: Punilla en el cargo de Maestro de Educación Musical, conforme horarios y cargos detallados en el mencionado anexo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Quinta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: VIRGINIA MONASSA - DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO

Resolución N° 822

Córdoba, 10 de octubre, 2019.

VISTO: El Decreto N° 840/2016 de Creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo y su modificatorio N° 1314/2018, la Resolución N° 632/18 que implementa la edición 2018-19 del Programa Primer Paso-Primer Paso Aprendiz y la Resolución N° 657/18 que hace lo propio con el Programa de Inserción Laboral para Adultos Varones (PILA);

Y CONSIDERANDO: Que a través del artículo 4° del Decreto 840/2016, modificado por Decreto N° 1314/2018, se designa como autoridad de aplicación del Programa Provincial de Promoción del Empleo, en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades:

a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y de excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo,

b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción,

c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad,

d) Disponer las convocatorias y etapas de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo

Que mediante las Resoluciones N° 632/18 y 657/18 se implementa

la edición 2018-19 del Programa Primer Paso - Primer Paso Aprendiz y Programa de Inserción Laboral para Adultos Varones (PILA) respectivamente, desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019.

Que hasta el momento en que se formalicen las nuevas convocatorias de los programas de empleo citados, se estima conveniente y oportuno prorrogar la continuidad de los actuales beneficiarios, siempre que cumplan las condiciones que establece la presente resolución.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el artículo 39 del Decreto N° 1791/2015 ratificado por Ley 10337 y el Decreto Nº 840/2016;

LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE que las empresas y/o empleadores privados podrán extender el período de práctica de los actuales beneficiarios de la edición 2018-2019 del Programa Primer Paso - Primer Paso Aprendiz y del Programa de Inserción Laboral para Adultos Varones (PILA), en las mismas condiciones que las establecidas mediante Resolución N° 632/2018 y N° 657/2018 respectivamente, hasta el momento en que se prevea el comienzo de las prácticas laborales de la próximas convocatorias y se verifiquen los requerimientos expresados en la presente.

Artículo 2°.- A los fines de proceder a lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas y/o empleadores privados, deberán manifestar su decisión mediante nota dirigida a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, siempre que al 31 de octubre de 2019 se verifiquen los siguientes requerimientos:

a) Que los beneficiarios de ambos Programas de Promoción del Empleo sean personas con discapacidad o trasplantadas.

b) Que los beneficiarios del Programa Primer Paso-Primer Paso Aprendiz no hayan cumplido un período de permanencia mayor a tres (3) meses;

c) Que los beneficiarios del Programa de Inserción Laboral para Adultos Varones (PILA) no hayan cumplido un período de permanencia mayor a seis (6) meses. Respecto de los que hayan sido beneficiarios por mayor tiempo, podrá extenderse la práctica laboral en la nueva edición bajo la modalidad de contrato por tiempo indeterminado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO: LAURA JURE, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

viene de tapa
MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 242 ..... Pág. 3
Resolución N° 267 ..... Pág. 4

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución N° 58 ..... Pág. 4

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución N° 396 - Letra:A ..... Pág. 5
Resolución N° 412 - Letra:A ..... Pág. 5
Resolución N° 388 - Letra:A ..... Pág. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 475 ..... Pág. 6
Resolución N° 474 ..... Pág. 7

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución General N° 68 ..... Pág. 8

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD

APROSS DIRECTORIO

Resolución N° 7

Córdoba, 30 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el Director de Administración, conforme su Artículo 5°, la revisión y actualización trimestral del importe de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S., atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Departamento Recaudaciones a fs. 34 emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes.

Por ello y atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZASE en Pesos Cuarenta y Siete con Cincuenta y Cuatro Centavos ($47,54) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S., atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.-

Artículo 2º.-PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

CIUDADANO DIGITAL

Resolución N° 6

Córdoba, 30 de octubre de 2019.

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el Director de Administración, conforme su Artículo 5°, la revisión y actualización trimestral del aporte personal mínimo al que hace mención el inciso a) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, determinando como remuneración de referencia aquella que se abona al Personal Contratado acorde Código/Cargo 30 – Servicio/Nivel C.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el Departamento Recaudaciones a fs. 34 emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes.

Por ello y atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley N° 9277 -Remuneración de referencia "Personal Contratado Código/Cargo 30-Servicio/Nivel C"-, en Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con Treinta y Cuatro Centavos ($1.358,34), con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 242

Córdoba, 05 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0034-090218/2017/A2.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Folio Único 3, la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Licitación Pública N° 28/17, por el servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas en calle Amadeo Sabattini N° 848 de la Ciudad de Cosquín, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado por Resolución N° 089/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado mediante Resoluciones Ministeriales N° 251/18 y N° 107/19.

Que obra a fs. 1/2 del Folio Único 25 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 07 de agosto de 2019, determinando a partir del día 1° de mayo de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de octubre de 2019 un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos diecinueve mil seiscientos ochenta y uno con noventa y siete centavos ($ 19.681,97.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 8 del Decreto N° 1160/16, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 23/24, Orden de Compra Nº 2019/000111 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 427/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A., con fecha 07 de agosto de 2019, la que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de mayo de 2019 en adelante y hasta la finalización del contrato que operará el día 31 de octubre de 2019, por variación de costos del servicio integral de limpieza que presta en el inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Rentas en calle Amadeo Sabattini N° 848 de la Ciudad de Cosquín, que fuera adjudicado por Resolución N° 089/17 de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado mediante Resoluciones Ministeriales N° 251/18 y N° 107/19.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 15.403,26.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas- al Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V por el período mayo-octubre de 2019.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 267

Córdoba, 12 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0034-092033/2019, en que se propicia la locación del inmueble sito en calle Amadeo Sabattini Nº 848 de la ciudad de Cosquín de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1º de octubre de 2019 y por el término de dos años.

Y CONSIDERANDO: Que el señor Director de Operaciones y Gestión Sustentable de la Dirección General de Rentas a fs. 15 manifiesta la conveniencia de arrendar el inmueble atento la ubicación estratégica del mismo, en cuanto a accesibilidad y cercanía a entidades autorizadas para el cobro de los impuestos administrados por la Dirección General de Rentas, además de la ventaja de estar ya instalada y funcionando en dicho inmueble la Receptoría de la citada Repartición.

Que la señora Elsa Esther Perez de Tiribelli en su carácter de usufructuaria del inmueble referido propone un alquiler mensual de $ 26.000.-

Que ha tomado debida participación el Consejo General de Tasaciones determinando el valor locativo mensual pretendido del inmueble de que se trata en la suma de $ 24.500.-

Que a fs. 32/33 obra visto bueno del señor Secretario de Ingresos Públicos y del Secretario de Legal y Técnica y de Previsión Social respectivamente ya que el valor ofrecido no excede el veinte por ciento (20%) de la tasación oficial cumplimentando con lo previsto en el Anexo III del Decreto N° 305/14 Reglamentario de la Ley N° 10155.

Que asimismo ha tomado intervención la Dirección de Infraestructura y Descentralización de este Ministerio, elaborando el pertinente informe técnico respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 10 inciso b) apartado 13 y Artículo 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el Artículo 39 de la Ley N° 10.592 y Artículo 10.1 Punto 13 y Anexo III del Decreto Reglamentario Nº 305/14, la Orden de Compra Nº 2019/000120 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 37/19, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 471/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º CONTRATAR en forma directa con la señora Elsa Esther Perez de TIRIBELLI (D.N.I. Nº 7.959.864), la locación del inmueble sito en calle Amadeo Sabattini Nº 848 de la ciudad de Cosquín de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1º de octubre de 2019 y por el término de dos (2) años, a razón de un alquiler mensual de pesos veintiséis mil ($ 26.000.-) de conformidad con el contrato de locación e informe técnico respecto del estado del inmueble, que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del presente dispositivo por la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 624.000.-), a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas- de acuerdo con el siguiente detalle: por el período octubre-diciembre de 2019, $ 78.000.- al Programa 152-000, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período enero-diciembre de 2020, $ 312.000.- y por el período enero-setiembre de 2021, $ 234.000.- como Importe Futuro.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS
ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 58

Córdoba, 10 de octubre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0424-068906/2018, Cuerpos I, II, III, IV y V, por el que se gestiona la prórroga del plazo para la ejecución de la obra "Refuncionalización del edificio de la Sede de Gobierno ubicado en Calle Córdoba N° 509 de la Ciudad de Bell Ville – Provincia de Córdoba – Obra Civil, Electricidad, Datos y Aire Acondicionado".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 33/18 de esta Secretaría, se adjudica la citada obra a la firma La Constructora S.R.L.

Que obra en autos el contrato suscripto con la empresa adjudicataria, a través del cual se compromete a realizar la obra de referencia en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a contar de la fecha en que se firme el Acta de Replanteo, suscripta con fecha 1 de noviembre de 2018.

Que la Dirección de Infraestructura y Descentralización de este Ministerio, analizando las situaciones presentadas a lo largo de la ejecución de los trabajos, así como la autorización de realización de tareas adicionales para la referida obra, que tiene injerencia en cuestiones atinentes a la obra originaria, así como en su plazo de ejecución, sugiere una prórroga del mismo por el término de cincuenta (50) días corridos, lo que traslada su certificación final al día 27 de octubre de 2019; así como la aprobación de la modificación del plan de avance – inversión de obra correspondiente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios y Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que rigió la Subasta Electrónica Inversa N° 61/2018 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 548/2019,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

Artículo 1º PRORROGAR el plazo de ejecución de la obra Refuncionalización del edificio de la Sede de Gobierno ubicado en calle Córdoba N° 509 de la Ciudad de Bell Ville – Provincia de Córdoba – Obra Civil, Electricidad, Datos y Aire Acondicionado, adjudicada por Resolución N° 33/18 de esta Secretaría a favor de la firma LA CONSTRUCTORA S.R.L., cuya

certificación final operará el día 27 de octubre de 2019.

Artículo 2º APROBAR el nuevo plan de avance – inversión propuesto por la contratista en la ejecución de la obra a cargo de la empresa LA CONSTRUCTORA S.R.L., el que como Anexo I con 2 (dos) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 396 - Letra:A

Córdoba, 18 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-128889/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "CLUB SPORTIVO RUMY ASOCIACION CIVIL ", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que a fs. 16 se presenta Acta Ratificativa- Rectificativa modificando el nombre de la entidad por el de" CLUB SPORTIVO RUMY ASOCIACION CIVIL"

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CLUB SPORTIVO RUMY ASOCIACION CIVIL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el Estatuto Social de la entidad denominada "CLUB SPORTIVO RUMY ASOCIACION CIVIL ".

Artículo 3º: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. a los fines de habilitar el espacio de libros sociales y contables digitales, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.VERONICA SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 412 - Letra:A

Córdoba, 29 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 0007-143122/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del estatuto Social, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 29/08/2018.

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria de fecha 29/08/2018 y Acta Rectificativa del 19/03/2019 de la entidad civil denominada "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS", CUIT N° 30-57245636-2 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma Integral del Estatuto Social, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc b) y d), 168, 174, 193, 195 en concordancia con el Código Civil y Comercial de la Nación, en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 de la Ley N° 8652.

LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por DECRETO 062 A/81 de fecha 12/06/1981.

Artículo 2º: APROBAR la Reforma Integral del Estatuto Social de la entidad civil denominada "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS" CUIT N° 30-57245636-2 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 29/08/2018 y Acta Rectificativa del 19/03/2019 en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 388 - Letra:A

Córdoba, 27 de setiembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-150281/2019, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL AGUA DEL PEÑON", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL AGUA DEL PEÑON", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2º: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL AGUA DEL PEÑON".

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA SANZ DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 475

Córdoba, 29 octubre 2019

VISTO: el Expediente Nº 0184-057356/2019 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MARCA FIAT MODELO CRONOS DRIVE 1.3 GSE AÑO 2018 PERTENECIENTE A LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA".

Que obra la presentación efectuada por el señor Jefe del Departamento Transporte, Crio. Insp. Tec. Sup. Mauro D. Soria, de la Policía de la Provincia, solicitando la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO para doscientos cuarenta y nueve (249) vehículos marca Fiat Modelo Cronos Drive 1.3 GSE, Año 2018, pertenecientes a la flota policial. Lo requerido obedece a la necesidad de contar con las unidades móviles en óptimas condiciones de funcionamiento para no resentir la capacidad operativa en los distintos patrullajes preventivos ordenados por la superioridad en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Se estima que los servicios serán consumidos en el transcurso de 6 meses desde la notificación de la orden de compra, exigiendo capacidad operativa para atender como mínimo 30 unidades diarias.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de Pesos Dieciocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta ($18.804.150,00).

Que lucen incorporadas las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir y cuadro de componentes de la estructura de costos para una eventual solicitud de redeterminación de precios.

Que el señor Secretario de Seguridad y el señor Jefe de la Policía de la Provincia confieren el Visto Bueno a la cuestión planteada en autos.

Que la señora Directora General de Administración hace constar que para adquirir los bienes requeridos se afectará el presente trámite, al Programa Presupuestario 755, conforme lo dispuesto por Ley 8560, artículo 8° inciso G), por lo que se expide el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorgando Visto Bueno, refiriendo que se encuentra garantizada la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás funciones y tareas de la Dirección a su cargo.

Que luce incorporada Nota de Pedido N° 2019/000473 por el importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que a su vez, la Dirección General de Administración de este Ministerio solicita al Subdirector de Compras e Intendencia la instrumentación del procedimiento de Licitación Pública, especificando las condiciones de contratación y definición de renglones.

Que corren agregados los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, modificado por el artículo 2° de la Ley 10.620 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 39 de la Ley N° 10.592 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1082/2019,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MARCA FIAT MODELO CRONOS DRIVE 1.3 GSE AÑO 2018 PERTENECIENTE A LA FLOTA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuestos de veinte (20) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Dieciocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Ciento Cincuenta ($18.804.150,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 755-000, y de acuerdo al siguiente detalle: Partida 3.03.02.00 –Manteni-

miento y Reparación de Medios de Movilidad - por la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta ($6.268.050,00), del Presupuesto Vigente y conforme a Nota de Pedido N° 2019/000473 e Importe Futuro por la suma de Pesos Doce Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Cien ($12.536.100,00).

Artículo 3º.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 474

Córdoba, 29 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente Nº 0184-057345/2019 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE TREINTA (30) EQUIPOS TERMICOS PARA PERSONAL AFECTADO A ALTA MONTAÑA Y CINCUENTA (50) EQUIPOS PARA PERSONAL MOTORISTA DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA CAMINERA".

Que obra la presentación efectuada por el señor Director General de Policía Caminera, Crio. My. Tec. Sup. Pablo Adrián Arregues, solicitando la compra de uniformes para el personal de la Dirección General de Policía Caminera, consistente en: treinta (30) equipos térmicos (campera, pantalón y guantes) para personal afectado a alta montaña y cincuenta (50) equipos para personal motorista (campera, pantalón, guantes, botas y casco); funda su solicitud en la necesidad de contar con ropa de abrigo adecuada para las bajas temperaturas en el caso del personal de Alta Montaña y con ropa que brinde protección de seguridad para los agentes motoristas que cumplen funciones de prevención vial en distintas rutas de nuestra provincia.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta ($2.444.670).

Que lucen incorporados pliegos de bases y condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas de los elementos a adquirir.

Que se presta conformidad a lo gestionado en autos por parte de esta instancia, y los señores Secretario de Seguridad y Jefe de la Policía de la Provincia confieren el Visto Bueno a la cuestión planteada en autos.

Que se incorporan Especificaciones Técnicas y Ficha Técnica de determinados elementos, ratificados por la Jefatura de Intendencia de la Policía.

Que la señora Directora General de Administración de este Ministerio hace constar que para adquirir los bienes requeridos se afectará el presente trámite, al Programa Presupuestario 755, conforme lo dispuesto por Ley 8560, artículo 8° inciso G), por lo que se expide el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorgando Visto Bueno, refiriendo que se encuentra garantizada la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás funciones y tareas de la Dirección a su cargo.

Que luce incorporada Nota de Pedido N° 2019/000472 por el importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que a su vez, la Dirección General de Administración solicita al Subdirector de Compras e Intendencia la instrumentación del procedimiento de Licitación Pública, previendo un anticipo financiero del 30% y un plazo de entrega no mayor a 45 días desde la comunicación de la orden de compra. Asimismo, incorpora definición de renglones.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, modificado por el artículo 2° de la Ley 10.620 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 39 de la Ley N° 10.592 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1081/2019;

EL MINISTRO DE GOBIERNO
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, para la "ADQUISICIÓN DE TREINTA (30) EQUIPOS TERMICOS PARA PERSONAL AFECTADO A ALTA MONTAÑA Y CINCUENTA (50) EQUIPOS PARA PERSONAL MOTORISTA DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA CAMINERA" de la Policía de la Provincia, en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuestos de doce (12) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta ($2.444.670,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 755-000, y de acuerdo al siguiente detalle: Partida 2.03.02.00 – Prendas y accesorios de Vestir - por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta ($1.564.670,00), Partida 2.03.04.00 – Calzado- por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil ($255.000,00) y Partida 2.10.99.00 –Otros Repuestos, Útiles, Accesorios y Enseres N.C.- por la suma de Pesos Seiscientos Veinticinco Mil ($625.000,00) del Presupuesto Vigente y conforme a Nota de Pedido N° 2019/000472.

Artículo 3º.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 68

Córdoba, 30 de octubre de 2019.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-061236/2019, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) y por Cooperativas no asociadas a dichas entidades (Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 11º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, respecto a la implementación de la revisión trimestral de costos, en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Alicia Isabel Narducci y Walter Scavino.

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la "Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada."

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme a su artículo 11º, que en cuanto a la requerida autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales, basada en las variaciones de costos que pudieran producirse; cada petición podrá ser evaluada por el ERSeP, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas y de Cooperativas no asociadas a dichas entidades, se analizó la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades iniciadoras del trámite disponen elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el tercer trimestre del año 2019, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 89/2018.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan un análisis técnico-económico, resultado de un estudio por medio del cual pretenden demostrar la pertinencia del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo del 6,17%, mientras que la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. requiere un incremento del 14,23% y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero del 12,25%. Así también, las últimas solicitan la reconsideración de los aumentos ya otorgados, por no alcanzar a cubrir el promedio simple del aumento de precios de sus insumos.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 28 de octubre de 2019.

Que en atención al acápite bajo estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por los prestadores, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que luego, el Informe Técnico aclara: "Con el objeto de iniciar el análisis, se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio", explicitando luego que "…se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos tomada según el modelo de

análisis propuesto (…) Observándose un incremento de costos del 10,53% para el "Grupo A"; 10,05% para el "Grupo B"; 9,83% para el "Grupo C"; 10,04% para el "Grupo D"; 11,00% para el "Grupo E" y 11,48% para el "Grupo "F"."; a lo que finalmente agrega: "En lo que respecta al "Gasto de Personal" debe aclararse que según Acta de Acuerdo firmada entre el sector empleador y el sector sindical, de fecha 22 de mayo de 2019, y que obra en fs. 7 de F.U. 6852/2019 del Expediente 0521-060850/2019, se había acordado en los meses subsiguientes a abril 2019 y hasta el mes de agosto 2019 inclusive, aplicar a los básicos de convenio y a mes vencido, el porcentual del IPC que en cada mes de ese período – mayo/agosto 2019 – publique el INDEC a efectos de mantener el poder adquisitivo del salario. (…) De este modo, se presenta a continuación el incremento salarial en función de lo expresado por dicha cláusula (…) Resultando para el trimestre analizado, un incremento porcentual acumulado del 8,84%. Si bien se sugiere que para esta rendición se tome el incremento que resulta del Acta de Acuerdo, es razonable que para futuras rendiciones se pueda utilizar la información actualizada de los respectivos índices de costos.."

Que así también, indica: "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de noviembre de 2019 inclusive (mes sobre el cual tendrían aplicación los incrementos bajo análisis), de modo tal de reflejar la incidencia de los ajustes de los precios de compra de las Cooperativas durante el período de análisis y hasta el de efectiva aplicación del incremento ahora analizado. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorpora el factor de pérdidas técnicas en la compra de energía, de manera de reconocer el costo dentro del VAD, distribuido en función del nivel de tensión (…). Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al mes de noviembre de 2019, los cuales han sido calculados teniendo en cuenta la aplicación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019 inclusive. Los mismos (…) ascendieron a los siguientes valores: 0,5476 para el "Grupo A"; 0,5892 para el "Grupo B"; 0,5937 para el "Grupo C"; 0,6729 para el "Grupo D"; 0,5789 para el "Grupo E" y 0,6185 para el "Grupo F". (…) Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente VAD promedio de cada grupo, se obtiene el incremento a aplicar sobre las tarifas, resultantes de implementar los valores dispuestos en el Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, para los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019.", indicando a continuación que "Dichos incrementos alcanzan el 5,77% para el "Grupo A"; el 5,92% para el "Grupo B"; el 5,83% para el "Grupo C"; el 6,75% para el "Grupo D"; el 6,37% para el "Grupo E" y el 7,10% para el "Grupo F", debiendo aplicarse con arreglo a las previsiones de los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.."

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que "…debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW, producto de los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de las sucesivas resoluciones emanadas de la órbita nacional. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demanda menor a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demanda menor a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las prestadoras. (…) Resulta entonces que el incremento sobre los cargos variables por energía para estos usuarios asciende al 4,49% para Cooperativas del "Grupo A"; al 4,54% para Cooperativas del "Grupo C" y al 4,96% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo)..."

Que luego de ello, el mismo informe expresa: "Respecto del ajuste aplicable a los cargos fijos y tasas, cabe aclarar que los incrementos determinados precedentemente se corresponden con los cargos variables aplicables a la energía y potencia que facturen las Distribuidoras, sobre los que tienen incidencia los precios de compra de la energía y potencia por parte de dichas entidades. Por lo tanto, tratamiento especial debe dársele a los cargos fijos y tasas de los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus usuarios finales, que deben verse afectados directamente por los incrementos de costos correspondientes a cada grupo, (…) que ascienden a 10,53% para el "Grupo A"; 10,05% para el "Grupo B"; 9,83% para el "Grupo C"; 10,04% para el "Grupo D"; 11,00% para el "Grupo E" y 11,48% para el "Grupo F"."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, "…lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP Nº 2659/2018, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de costos analizado (30 de septiembre de 2019). Así también, se incorpora informe de fecha 28 de octubre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial Nº 2298/2000, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias.."

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "…respecto de las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario derivado del presente procedimiento de recomposición, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, en consonancia con las previsiones de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.", lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Julio - Septiembre de 2019, como también el resto de los requerimientos formulados en el expediente origen del presente, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a

los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 2. APROBAR un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%. 3. APROBAR un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente. 4. APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%. 5. APROBAR un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente. 6. APROBAR un incremento general del 7,10% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 11,48%. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8.
ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada; se mantienen idénticas a los aprobadas como Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 48/2019. 9. ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 10. DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Julio - Septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo aludido en cuanto al cumplimiento de las previsiones de los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017; a los ajustes específicos para los cargos variables por energía aplicables a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW); y a los cargos fijos y tasas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas alcanzadas por el presente procedimiento.

Que no obstante ello, en relación al especial requerimiento planteado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y por la Cooperativa de Obras y servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, el Informe Técnico bajo análisis alude a que "…dadas las características del análisis a realizar, en el cual se considerará a las prestatarias alcanzadas, según los grupos conformados previo al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, corresponde dar ahora similar tratamiento, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión, incluyendo ello a las referidas Cooperativas no asociadas.", motivo por el cual resulta inadmisible tal pretensión.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación

general atinentes a su funcionamiento y organización…".

Voto de los Vocales Dres. María F. Leiva y Facundo C. Cortes.
Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.
En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.
Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.
Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 371/2019 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez y de los Vocales Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 7,10% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 11,48%.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación asociada;

se mantienen idénticas a los aprobadas como Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 48/2019.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba